

**P**ara algunos, la contienda de competencia planteada por el Ministerio Público Militar en torno a la investigación del secuestro y desaparición de Alfonso Chanfreau, cuya vista se inició el jueves pasado con el alegato de las partes, tras lo cual quedó en acuerdo, puede ser comparada a una tragedia griega. Es decir, tiene un final predeterminado. Otros, más optimistas, piensan que el cambio de atmósfera verificado en el país, torna más sensibles a los jueces a los argumentos del derecho, o al menos a la expectativa de la opinión pública, y que en esta ocasión no podrán soslayar que el bien jurídico comprometido en última instancia, consiste en determinar qué pasó con Alfonso Chanfreau, cuya huela se pierde, como por arte de magia, en agosto de 1974, después de haber sido visto, en malas condiciones físicas, producto de la tortura, en el cuartel de la DINA de Londres 38.

Como sea, el hecho es que de la resolución de los ministros de la Tercera Sala de la Corte Suprema, dependerá decisivamente el curso de la investigación sobre la desaparición de Alfonso Chanfreau, calificado por el abogado Nelson Cauco como un proceso piloto para el resto de

las causas originadas en graves violaciones de los derechos humanos, pendientes en tribunales.

Fuentes de tribunales comentaron con sorna las discretas visitas que recibieron en los días previos, los ministros integrantes de la sala, hecho revelador de la trascendencia que se le asigna al fallo. Es así como fueron vistos los abogados Ambrosio Rodríguez y Fernando Uribe, representantes del bloque de la impunidad, y el abogado Luis Toro, del Ministerio del Interior.

Entre las integrantes de las organizaciones de familiares de víctimas de la represión, que en gran número hicieron antesala al momento de la vista de la causa, predominaba una sensación de escepticismo, condicionada tanto por la trayectoria histórica de la Corte Suprema en materia de derechos humanos, como por la composición de la sala. En tal sentido, las cuentas indican que tres ministros, Hernán Cereceda, presidente de la sala, Germán Valenzuela Erazo y Lionel Beraud, fueron designados en tiempos de la dictadura; otros dos, Oscar Carrasco y Mario Garrido Montt, lo fueron durante el presente gobierno, y que el voto de Fernando Torres Silva, Auditor General del Ejército,



Tercera Sala de la Corte Suprema, de izquierda a derecha: Oscar Carrasco, Lionel Beraud, Hernán Cereceda, Germán Valenzuela y Mario Garrido Montt. A la extrema derecha, Fernando Torres Silva.

## Caso Chanfreau

# LAS CARTAS ESTAN

no representa ningún misterio.

Tras la relación, que se prolongó por algo más de una hora, ocupó el estrado, ante la expresión entre severa y ausente de los ministros, el abogado Fernando Oyarce, en representación de la familia de Alfonso Chanfreau.

• Fallo de la Tercera Sala de la Corte Suprema sobre contienda de competencia, quedó en acuerdo, es decir pendiente.

### HISTORIA

Explicó que la causa se origina en un recurso de amparo interpuesto por familiares ante el hecho que el 29 de Julio de 1974, Alfonso Chanfreau fue sacado de su domicilio, en el que estaba en compañía de su cónyuge y una pequeña hija, por un grupo de no menos de diez personas que vestían de civil, luego de lo cual fue visto en el cuartel de la DINA de Londres 38. Añadió que la situación motivó un proceso seguido en el Tercer Juzgado del Crimen, el cual, tras un período de sobreseimiento temporal, fue reabierto por orden de la propia Corte Suprema, con fecha 21 de Marzo de 1979, designándose para el efecto un ministro en visita de la Corte de Apelaciones. Después de un nuevo sobreseimiento temporal, la causa tuvo una segunda reapertura por antecedentes nuevos aportados por la parte querellante, hasta que llegó a poder de la ministra Gloria Olivares Godoy. La descripción del curso del proceso respalda su primer argumento, fundado en el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales, el cual es-



Erika Hennings



Nelson Cauco

tablece que "radicado con arreglo a la ley un negocio ante tribunal competente, no se alterará esta competencia por causa sobreviniente". Argumentó después que mal puede la Justicia Militar solicitar la competencia, si hasta el momento procesal la ministra Olivares no le ha imputado hecho punible a militar alguno. Además refutó el carácter de Estado de Guerra Interno supestamente prevaeciente en la época, único argumento que permitiría invocar el artículo Quinto, número 3, del Código de Justicia Militar. Pero aun en ese caso, sostuvo que es ab-

surdo pretender que todo delito común cometido por un militar, incluso en tiempo de guerra, debe ser conocido por la Justicia Militar. Concluyó con la aseveración que a la parte querellante no la guía otro propósito que llegar a la verdad: "lo que queremos saber es qué pasó con Alfonso Chanfreau, dónde está hoy, cuál fue su suerte". Añadió que la ministra Olivares, reivindicando el decaído prestigio del Poder Judicial, ha hecho una investigación muy acuciosa y otorga a la familia la garantía de que se sabrá finalmente lo que le ocurrió a Alfonso Chanfreau.



## CONCURSO NACIONAL DE AFICHES

### PARQUE POR LA PAZ DE VILLA GRIMALDI

La Corporación Cultural de Ñuñoa en conjunto con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Distrito 24 Peñalolén, La Reina- y la Corporación Cultural de La Reina, convocan a los artistas profesionales y aficionados a participar en este certamen nacional.

**LAS OBRAS.** Deberán ser inéditas, técnica libre, a todo color y de un formato de medio mercurio.

#### JURADO:

El diputado Andrés Aylwin, los pintores Roser Bru, José Balmes, Rodrigo Piracés, Guillermo Núñez, los escultores Mario Irrarázaval y Sergio Castillo Amunátegui y el Director de la Corporación Cultural de La Reina Juan Víctor Muñoz.

#### PREMIOS:

1º Un pasaje a Cuba ida y vuelta.  
2º Un pasaje a Buenos Aires ida y vuelta.  
Una Enciclopedia de Arte y Becas de Estudio en Talleres de la Corporación Cultural de Ñuñoa y de La Reina.

**LAS OBRAS** deberán presentarse hasta el 30 de noviembre en la Corporación Cultural de Ñuñoa, Irrarázaval 4280, y en la Corporación Cultural de La Reina, Sta. Rita 1153, en horario de 10 a 14 hrs.

"En cambio-dijo-temo que la Justicia Militar no tendrá ese interés, esa voluntad y esa acuciosidad para investigar". Fundamentó su temor en el texto del recurso de no innovar presentado por el fiscal militar subrogante, el que acusa a la ministra de estarle causando un daño al prestigio del Ejército, y asegura que los hechos investigados se encuentran prescritos y cubiertos por la amnistía.

#### ABOGADO CAUCOTO

El abogado Nelson Cauco, representante de Erika Hennings, intentó alegar después del representante del Mi-

na garantía, desde el momento en que ha amnistiado más de cien procesos relacionados con desaparición forzada de personas, lo que vulnera y contraviene el derecho de los familiares, de saber lo que ocurrió con su ser querido: "la Justicia Militar quiere este proceso para aplicarle el velo de la impunidad". Luego llamó la atención sobre el hecho que durante doce años, la Justicia Militar no manifestó interés alguno ni se hizo parte en el proceso. Añadió que el interés actual deriva de la acuciosa investigación de la ministra Olivares, que ha llevado a estrados a oficiales en servicio activo, como Miguel Krassnoff, a lo que se suma la

miento de delitos comunes cometidos por militares en tiempos de guerra, con el argumento que el pretendido estado de guerra prevaleciente a la época era producto de un decreto que declaraba el Estado de Sitio, "es decir, ficción tras ficción". Sostuvo que el acto vinculante que permite la competencia de la Justicia Militar, "es el acto de servicio, que está definido en el Código de Justicia Militar como un acto propiamente militar". En aval de ese argumento, recordó dos fallos, sobre los casos de los hermanos Andrés Antequera y el de Alonso Gahona-Chávez, en que el Auditor General del Ejército, Fernando Torres Silva, votó por adjudicarle la competencia a los tribunales ordinarios, precisamente porque los responsables de esos delitos no actuaron dentro del acto de servicio. En la parte final de su alegato, planteó que alguien debe dar una respuesta sobre la suerte de Alonso Chanfreau a sus familiares, y que ese alguien, por mandato legal y constitucional, es el Poder Judicial. Terminó con una apelación al problema de confianza que se suscita con la Justicia Militar, lo que motivó una reconvencción del presidente de la sala, quien replicó que lo que está en juego es un problema de competencia. Cauco insistió que además del problema de competencia está comprendido un problema de confianza, "porque lo que en definitiva se pretende, y lo que puede obtenerse, violentaría garantías constitucionales. Cuando la Justicia Militar pide este proceso, está violentando el derecho sagrado de i-

## PORTADA

gualdad ante la ley. ¿Qué derecho a la justicia puede haber, si la Justicia Militar pide el proceso para amnistiarse? No creo en la Justicia Militar en materia de derechos humanos. Impropiamente pide para sí un proceso, en un momento determinado, no en cualquier momento, sino cuando es inminente la vida del señor Romo a este país".

#### GUERRA POR DECRETO

El abogado Eugenio Ocaranza, representante del Ministerio Público Militar, habló mucho, al punto que excedió el tiempo asignado, pero dijo poco. Aseveró que si el Ministerio Público Militar no intervino antes, es porque no conocía la existencia del proceso 5.201-91. Luego sostuvo que el interés de las FFAA está comprometido, cuando "oficiales y suboficiales en servicio activo están amagados por situaciones de este tipo". Ocupó después interminables minutos para citar ocho procesos que motivaron contienda de competencia, en que ésta fue adjudicada por la Corte Suprema a la Justicia Militar. El fondo de su argumentación se redujo a invocar la validez del artículo quinto, número 3, del CMJ, y que estando claro su tenor literal, no se puede consultar su espíritu. No es ocioso recordar que dicha norma le adjudica competencia a la Justicia Militar, para conocer de delitos comunes cometidos por militares en tiempos de

guerra, o que hayan sido en algún tipo de recinto o dependencia específicamente militar. Luego, se manifestó sorprendido y aun ofendido de que se plantee desconfianza en torno a la Justicia Militar. Concluyó con el silogismo de que la Justicia Militar debe seguir conociendo la causa que en derecho le corresponde: "aquí no cabe análisis más profundo de las disposiciones del artículo quinto, número 3, pues es taxativo". Como cereza coronante, sostuvo que no se puede objetar el hecho que el país al momento de cometerse el delito, estaba bajo Estado de Guerra, como lo dispusieron los decretos 3 y 5 de la Junta de Gobierno. En suma, hoy, casi 20 años después, el señor abogado sostiene que hubo guerra sólo porque dos decretos leyes dictados por los que derrocaron a un gobierno constitucional, así lo dispusieron. Dicha afirmación motivó que el abogado Ocaranza fuera airadamente interpelado por los familiares de las víctimas, a la salida de la audiencia.

Los argumentos fueron esgrimidos y las cartas están echadas. Si de la lógica y el derecho dependiese, la investigación debiera seguir siendo conocida por la ministra Gloria Olivares, pero tratándose de la Corte Suprema en casos relativos a la impunidad, decir que se han visto muertos cargando adobes es poco.

Francisco Herreros

# ECHADAS

nisterio Público Militar, cuestión que fue rechazada por el presidente de la sala. Inició su vehemente intervención con el argumento que la desaparición forzada no puede ser considerada como un delito militar, no compromete el interés de las Fuerzas Armadas, y que por tanto no le corresponde

posible comparecencia de Osvaldo Romo, que si aporta lo que conoce, "muchas cosas malas se van a saber y muchas más personas van a tener que desfilarse ante la justicia". Reiteró que eso no es un juicio contra las Fuerzas Armadas ni contra el Ejército: "es un juicio por un delito común, como es el secuestro seguido de desaparición y la tortura". Preguntó en seguida a la Justicia Militar, que hoy trata de disputar la competencia, "si tiene conocimiento de quién fue el militar que dio la orden de detener a Alfonso Chanfreau, o a través de qué decreto porque aquí hay una persona que desaparece como por arte de magia, que a partir de julio de 1974 nunca más ha sido vista. En ningún código está establecido el secuestro como un delito militar". Agregó que sin orden de detención conocida hasta la fecha, los agentes de la DINA practicaron la peor de las formas de exterminio conocida, como es la desaparición forzada, saliéndose del marco de sus atribuciones, pues la DINA era una institución legal, establecida por un decreto del gobierno de la época: "nadie me puede decir que es función propia militar o acto de servicio el matar, el torturar, el secuestrar a compatriotas".

#### ACTO DE SERVICIO

Refutó a continuación la invocación al art. quinto, número 3, del Código de Justicia Militar, que permite el juzga-



Ministra Gloria Olivares

actuación alguna al Ministerio Público Militar. Aseveró que la Justicia Militar es un tribunal excepcional, que protege intereses judiciales muy delimitados y que debe limitar su competencia exclusivamente a delitos propiamente militares, sin perjuicio de lo cual se da la paradoja que en la actualidad, los tribunales militares juzgan más a civiles que a militares, en términos porcentuales. Tras calificarlo como un proceso piloto que va a guiar el desarrollo de la justicia en materia de derechos humanos, aseguró que la Justicia Militar no da ningun-



Eugenio Ocaranza, representante de la Justicia Militar